

- 3) ¿Constituye el hecho de que no se amplíe el plazo de dos meses una reducción del nivel general de protección de los trabajadores en comparación con las ampliaciones de plazos equivalentes concedidos por textos legislativos similares anteriores al Decreto Presidencial 164/2004, en infracción de la cláusula 8, punto 3, de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999?

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (España) el 1 de junio de 2010 — David Montoya Medina/Fondo de Garantía Salarial y Universidad de Alicante**

(Asunto C-273/10)

(2010/C 221/41)

*Lengua de procedimiento: español*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* David Montoya Medina

*Demandadas:* Fondo de Garantía Salarial y Universidad de Alicante

**Cuestión prejudicial**

¿Se opone al principio de no discriminación establecido en la cláusula 4 de la Directiva 99/70/CE<sup>(1)</sup>, de 28 de junio, una regulación como la contenida en el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre Régimen y Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario, en cuanto no reconoce a los profesores ayudantes doctores la posibilidad de percibir un complemento de antigüedad como son los trienios, cuando este mismo complemento se reconoce a los profesores contratados doctores?

<sup>(1)</sup> Relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada  
DO L 175, p. 43

**Recurso interpuesto el 1 de junio de 2010 — Comisión Europea/República de Hungría**

(Asunto C-274/10)

(2010/C 221/42)

*Lengua de procedimiento: húngaro*

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: D. Triantafyllou y B.D. Simon, agentes)

*Demandada:* República de Hungría

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se declare que la República de Hungría ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, <sup>(1)</sup> al obligar a los sujetos pasivos cuya declaración del impuesto correspondiente a cualquier período impositivo arroje un «excedente», en el sentido del artículo 183 de dicha Directiva, a trasladar dicho excedente o una parte del mismo al período impositivo siguiente siempre que el sujeto pasivo no haya pagado al proveedor el importe íntegro de la adquisición en cuestión, y al dar lugar a que, debido a dicha obligación, determinados sujetos pasivos en cuya declaración del impuesto figure regularmente un «excedente» puedan verse obligados a trasladar tal excedente en más de una ocasión al período impositivo siguiente.

— Que se condene en costas a la República de Hungría.

**Motivos y principales alegaciones**

El presente recurso trata de una disposición tributaria húngara según la cual, al finalizar el ejercicio fiscal, los sujetos pasivos sólo pueden solicitar la devolución del excedente del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «IVA») en la medida en que dicho excedente sea superior al IVA que grave las operaciones que aún no hayan pagado efectivamente. Por tanto, como consecuencia de la normativa húngara impugnada, el sujeto pasivo no puede solicitar la devolución de la parte del excedente que equivalga al importe del IVA que grave las adquisiciones no pagadas, sino que tiene que trasladarla al período impositivo siguiente. En el supuesto de que, al final del período impositivo, el importe del excedente del IVA declarado sea inferior o igual al importe del IVA que grava las adquisiciones no pagadas, el sujeto pasivo tendrá que trasladar la totalidad del excedente del IVA al período impositivo siguiente. Del mismo modo ha de procederse al final del período impositivo siguiente: la normativa no limita en modo alguno este procedimiento en el tiempo, de forma que puede suceder que el sujeto pasivo tenga que continuar trasladando indefinidamente el excedente del IVA.